

Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos y Seguridad Vial y Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril.

Por todo se acuerda conceder un plazo un plazo de diez días, a contar desde el recibo de la presente resolución a don David Ruiz Alonso, para que retire voluntariamente el vehículo matrícula V-8433-BZ, de la avenida Marqués de Valdecilla, número 121, frente a Talleres Bencar, de Santa Cruz de Bezana.

Transcurrido ese plazo, sin que el vehículo haya sido retirado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se procederá a declarar el mismo como residuo urbano o municipal, ordenando su retirada y eliminación, y procediendo a cursar la baja del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico; previo el abono, en su caso de los gastos de retirada, eliminación y baja por cuenta de su titular y, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de residuos.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.-Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

2.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santa Cruz de Bezana, 14 de mayo de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

077059

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### Sección Segunda

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, número 166/06.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 166 de 2006, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de marzo de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 188/07.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda. En la ciudad de Santander a 19 de marzo de 2007. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de Juicio Ordinario número 1012 de 2004 sobre reclamación de cantidad, (rollo de sala número 166 de 2006), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante Gomay, S.L.; y partes apeladas: Don Ildefonso Gómez, doña María del Carmen Balbás, Ocaso Seguros y Reaseguros, S.A., y Construcciones José Luis Cagigas Rojas, éste último en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolu-

ción el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Gomay, S.L. contra la sentencia de referencia, revocándola a los solos efectos de señalar como importe del principal indemnizatorio la cantidad de 3.537,40 euros, confirmando la resolución recurrida en todo lo demás y sin que proceda hacer especial imposición de las costas devengadas en esta alzada a ninguno de los litigantes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la secretaría de esta Sección Oficial Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada Construcciones José Luis Cagigas Rojas, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente,

Santander, 9 de mayo de 2007.-El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

07/6852

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 78/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 78/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José Navamuel Arias contra la empresa Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En Santander a 7 de febrero de 2007.

#### HECHOS

Primero.- Don Francisco José Navamuel Arias presenta demanda contra Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S.L. en materia de ordinario.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

#### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en